



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MEMORANDO MULTIPLE N° 76 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE

Señores : Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto
Director de Abonos
Directora de la Oficina de Asesoría Legal
Unidad de Informática

Asunto : Convenio Específico de Cooperación entre AGRO RURAL y
DVIDA

Fecha : Lima, 02 OCT. 2017

Mediante el presente me dirijo a ustedes, a fin de alcanzar copia del Convenio Especifico de Cooperacion Interinstitucional N° 015-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, suscrito entre el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL y la Comision Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, para su conocimiento y fines

Atentamente,

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL


Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo



CUT N° 22711 -2017

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

CONVENIO N° 015 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Y LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS – DEVIDA

Conste por el presente documento el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional que celebran:

- **EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL**, en adelante “**AGRO RURAL**”, con RUC N° 20477936882, con domicilio legal en la Av. Salaverry N° 1388, distrito de Jesús María, provincia de Lima, región Lima, representado por su Director Ejecutivo **ALBERTO VICTORINO JOO CHANG**, identificado con DNI N° 02607652 y designado mediante Resolución Ministerial N° 0606-2016-MINAGRI, y;
- **LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS**, en adelante **DEVIDA** con RUC N° 20339267821, con domicilio legal en la Av. Benavides N° 2199-B, distrito de Miraflores, provincia de Lima, región Lima, representado por su Presidenta Ejecutiva **CARMEN MARÍA ANTONIA MASÍAS CLAUX**, identificado con DNI N° 08758403 y designada mediante Resolución Suprema N° 219-2016-PCM.

En este contexto, dejan establecido que, cuando el Convenio refiere a ambas instituciones, se le llamará **LAS PARTES**; las cuales, de mutuo acuerdo, establecen los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 046-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE, que aprueba el Plan de Comercialización 2017, que establece entre otros, para el segmento social, el valor de comercialización del Guano de las Islas en S/. 950.00 (novecientos cincuenta y 00/100 soles) por tonelada métrica o S/. 47.50 (cuarenta y siete con 50/100 soles) por saco de 50 kilogramos aproximadamente.
- 1.2. De acuerdo a lo establecido en el Manual Operativo de “**AGRO RURAL**”, aprobado por Resolución Ministerial N°0015-2015-MINAGRI, el Director Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva y Administrativa, ejerce la representación legal ante las instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, y su función es promover y suscribir convenios, acuerdos y otros con personas jurídicas o públicas para la obtención de líneas de financiamiento, ejecución de programas, proyectos y actividades y gestión del Programa.
- 1.3. Mediante Oficio N° 000519-2017-DV-SG, la Secretaria General de la **COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS**, remite la propuesta de Convenio Específico para que **AGRO RURAL** le proporcione el Guano de las Islas a precio social, para ser destinado al ámbito de acción de la actividad: “Atención a la Población Pre y Post Erradicación” para las oficinas zonales de Tingo María y Pucallpa de **DEVIDA**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES

- 2.1 **AGRO RURAL**, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, se crea mediante Decreto Legislativo N° 997 del 13 de Marzo del 2008 (Segunda Disposición Complementaria Final), como Unidad Ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura, hoy Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, que tiene por finalidad promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales de menor grado de desarrollo económico.



2.2 **DEVIDA** es un organismo público ejecutor adscrito al sector de la Presidencia del Consejo de Ministros y organismo rector en materia de lucha contra las drogas, encargado de diseñar y conducir la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los tres niveles de gobierno (Gobierno Nacional, Regional y Local) y la sociedad civil, de conformidad con la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas (ENLCD).

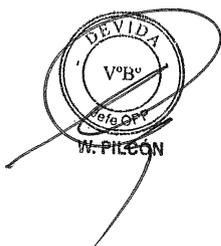


2.3 En cumplimiento de esta finalidad, **DEVIDA** tiene el interés de aunar esfuerzos y recursos disponibles para el mejoramiento de suelos y mayor productividad de las zonas de producción agrícola en el marco de la Actividad: "Atención a la Población Pre y Post Erradicación", del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", promoviendo el desarrollo económico en los distritos afectados por la economía ilegal de la hoja de coca. En tal sentido, **DEVIDA** requiere Guano de las Islas, para ser utilizado en la ejecución de actividades de desarrollo productivo a su cargo.

CLÁUSULA TERCERA.- BASE LEGAL

El presente Convenio Específico se rige por las siguientes normas legales:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Código Civil.
- c) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272.
- d) Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048.
- e) Decreto Legislativo N° 824 – Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, modificado por el Decreto Legislativo N° 1241, que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.
- f) Leyes N° 27629 y N° 28003, que modifica el Decreto Legislativo N° 824 – Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas.
- g) Ley N° 26857, Ley de Creación del Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas.
- h) Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.
- i) Decreto Supremo N° 014-2008-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 036-2008-AG, que aprueba la fusión entre otras entidades de PROABONOS en AGRO RURAL.
- j) Decreto Supremo N° 061-2017-PCM, que aprueba la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017 – 2021.
- k) Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA.
- l) Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa AGRO RURAL.
- m) Resolución Directoral Ejecutiva N° 207-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, que aprueba la Directiva N° 001-2015-AGRO RURAL-DE, Normas y Formulación, Trámite, Suscripción y Seguimiento de Convenios que celebra el Programa de Desarrollo Productivo AGRO RURAL.
- n) Resolución Directoral Ejecutiva N° 286-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE, que aprueba el Plan Anual de Comercialización 2017 de AGRO RURAL.



CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO

4.1 El presente Convenio tiene por objeto establecer mecanismos de mutua colaboración para facilitar y promover la utilización del Guano de las Islas en el ámbito de acción de la Actividad: "Atención a la Población Pre y Post Erradicación" del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS" a cargo de **DEVIDA**.

4.2 Para ello **AGRO RURAL** proporcionará a **DEVIDA** el Guano de las Islas a precio social según el siguiente detalle:



Actividad / Oficina Zonal / Componente	Cantidad de Sacos (50 Kg)	Precio Social por Saco	Sub Total (S./)	Toneladas Métricas (TM)
Actividad: Atención a la Población Pre y Post Erradicación				
Oficina Zonal de Tingo María				
Promoción de la Diversificación productiva del cultivo de cacao en el Valle del Monzón.	6.891	47.50	327.322,50	344,55
Promoción de la Diversificación productiva del cultivo cacao en el Valle del Bolsón Cuchara.	2.206	47.50	104.785,00	110,30
Oficina Zonal de Pucallpa				
Promoción de la diversificación productiva de bienes y servicios en el ámbito de los distritos de Padre Abad e Irázola, provincia de Padre Abad región Ucayali.	3.982	47.50	189.145,00	199,10
TOTAL	13.079		621.252,50	653,95

De conformidad con el Plan Anual de Comercialización 2017, el precio social está debajo del costo de producción y constituye un precio subvencionado por los otros segmentos de comercialización con el fin de favorecer a los pequeños productores más pobres del país, por lo que no implica lucro alguno.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las acciones necesarias para la mutua cooperación entre **LAS PARTES**, se circunscriben a las siguientes:

5.1 Son compromisos de **AGRO RURAL**:

5.1.1 Entregar a **DEVIDA** el Guano de las Islas destinados al ámbito de acción de la actividad: "Atención a la Población Pre y Post Erradicación" del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS" a cargo de **DEVIDA**, en las oficinas zonales de Tingo María y Pucallpa de **DEVIDA**, al precio social previsto en el Plan Anual de Comercialización de 2017, el mismo que cubre el costo de extracción y procesamiento, más el costo de transporte marítimo y terrestre a los almacenes centrales de **AGRO RURAL**.

5.1.2 Entregar el Guano de las Islas a **DEVIDA** en el Almacén Central de Distribución donde cuenta con stock, que indique **AGRO RURAL**, una vez que **DEVIDA** retribuya el importe mencionado en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

5.1.3 Entregar el Guano de las Islas en sacos de polipropileno laminado de color crema, con el logo de la Marca Perú con bordes laterales de color verde, con una franja oblicua que precisa su procesamiento de tipo "Artesanal" y con un peso aproximado de 50 kg cada uno.

5.2 Son compromisos de **DEVIDA**:

5.2.1 Emplear el Guano de las Islas en el ámbito de acción de la actividad "Atención a la Población Pre y Post Erradicación" del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS" a su cargo, en los ámbitos de las oficinas zonales de Tingo María y Pucallpa de **DEVIDA**, apoyando con esta adquisición el control de las actividades dirigidas al comercio ilegal del producto dentro del ámbito su competencia.



5.2.2 **DEVIDA** utilizará los 13.079 sacos de Guano de la Isla en el ámbito de acción de la actividad "Atención a la Población Pre y Post Erradicación" del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS" a su cargo, en los ámbitos de las oficinas zonales de Tingo María y Pucallpa de **DEVIDA**, como fertilizante natural, de alta calidad y mejorador de suelos:

5.2.3 Brindar las facilidades necesarias a **AGRO RURAL** para la supervisión de las actividades que se desarrollan en virtud del presente Convenio Específico.



5.2.4 Efectuar el abono en la Cuenta Corriente N° 000-876941 del Banco de la Nación a nombre del Programa De Desarrollo Productivo Agrario Rural, por el precio social previsto en el Objeto del presente Convenio Específico, con la finalidad que **AGRO RURAL** entregue el producto a **DEVIDA**, en la cantidad, calidad y oportunidad necesaria para la ejecución del proyecto.

5.2.5 **DEVIDA** se encargara del traslado del Guano de las Islas desde el Almacén que indique **AGRO RURAL**, al momento de la cancelación del precio social detallado en el Objetivo del presente Convenio, hasta su destino final.

5.2.6 No dar uso distinto al Guano de las Islas ni lucrar con el mismo, para ello **DEVIDA** declara tener pleno conocimiento que **AGRO RURAL** es la única entidad, dentro del territorio nacional autorizada para la extracción, procesamiento y comercialización primaria del Guano de las Islas, absteniéndose por ello de lucrar con el Guano de las Islas objeto del presente Convenio, así como de adquirir dicho producto de otros proveedores, por presumir su origen ilícito.

5.2.7 Asignar e instruir al personal de **DEVIDA** para que puedan desarrollar acciones de control y uso debido del Guano de las Islas, brindando información relacionada a la utilización de dicho insumo cuando lo requiera **AGRO RURAL**.



CLÁUSULA SEXTA.- FINANCIAMIENTO

El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, cada una de **LAS PARTES** asumirá los compromisos establecidos en el presente Convenio con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio Específico, serán ejecutados y supervisados de manera conjunta y coordinada por los siguientes representantes:

- Por **AGRO RURAL** : El Director de la Dirección de Abonos
- Por **DEVIDA** : La Dirección de Articulación Territorial

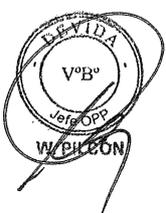
Los coordinadores designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente convenio. Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita por los representantes de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá vigencia hasta que ambas partes cumplan las prestaciones a su cargo y **DEVIDA** otorgue la conformidad correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al presente a través de la correspondiente Adenda.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN Y/O SUSPENSIÓN

El presente Convenio Especifico se podrá resolver en cualquier momento, de presentarse cualquiera de los siguientes supuestos.

- 10.1 Por Vencimiento del plazo, sin que hubiese acuerdo de renovación.
- 10.2 Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, el presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento por acuerdo de **LAS PARTES**, para lo cual suscribirán la adenda correspondiente.
- 10.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio; para ello, bastará que la parte perjudicada, notifique el incumplimiento a la otra parte, dentro de los 15 días hábiles siguientes de producido el hecho.

De igual forma, el presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas todas las obligaciones de la Parte imposibilitada solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determine la suspensión. En ese caso, la parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicara por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de esta. El tiempo de suspensión será acordado por **LAS PARTES** y podrá prorrogarse por causa justificada. Vencido el plazo acordado, sin que se haya resuelto el motivo que origino la suspensión del presente convenio especifico no afectará la culminación de los compromisos pendientes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS DOMICILIOS DE LAS PARTES Y NOTIFICACIONES

LAS PARTES señalan como sus domicilios los que se consigna en la introducción del presente documento, lugar en donde se tendrán como válidos y conocidos todas las comunicaciones avisos y/o notificaciones.

Cualquier cambio de domicilio debe ser comunicado por escrito y de manera indubitable a la otra parte, con una anticipación de cinco (05) días hábiles, caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones, aviso y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA TRANSPARENCIA Y BUENA GESTION

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio Especifico. Todo acto de ésta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la resolución del presente Convenio Especifico y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y/O SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente, de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de ello cualquiera de las partes podrá separarse de él sin expresión de causa, en cuyo caso el acto tiene efecto resolutorio, bastando para ello cursar la correspondiente comunicación con treinta (30) días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1 La validez del presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de la parte serán regulados de acuerdo a las leyes de la República del Perú.

14.2 **LAS PARTES** señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio especifico, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común intención, conforme a lo dispuesto en el artículo 1362º del Código Civil.

- 14.3 Si **LAS PARTES** no encontrasen solución a la o las controversias, desavenencias, diferencias o reclamos que surjan relativos a la interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez, derivada o relacionada con el presente Convenio, será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje ad hoc, a cargo de un Árbitro Único, conforme a las disposiciones establecidas en el decreto Legislativo N° 1071, Decreto legislativo que norma el Arbitraje.
- 14.4 El arbitraje se realizará en la ciudad de Lima, Perú y en castellano. **LAS PARTES** renuncian a la interposición de recursos impugnatorios al laudo que se emita, el mismo que será definitivo e inapelable.
- 14.5 Las Disposiciones a la presente cláusula mantienen sus efectos luego de laudito de la resolución o conclusión o cualquier otra forma en que se dé final al presente Convenio.
- 14.6 Los costos y gastos relacionados con el arbitraje serán asumidos por la parte a la que el Árbitro no otorgó la razón. Si el Árbitro da la razón parcialmente a ambas partes, este determinará la proporción en que dio la razón a cada parte y le aplicará a la distribución de costos y gastos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEL IMPEDIMENTO DE CESIÓN

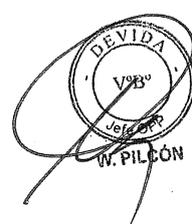
LAS PARTES se encuentran impedidas de realizar cesión de su posición frente a los compromisos asumidos, bajo ninguna circunstancia. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de **LAS PARTES**, facultará a la otra a resolver el presente Convenio Específico, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión a la otra parte de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: DISPOSICIONES FINALES

Todo aquello no considerado en el presente Convenio, será resuelto por los Coordinadores, previo informe y con autorización de **LAS PARTES**.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, mediante comunicación escrita.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio Específico, lo suscriben en (03) tres ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima a los 03... días del mes de... del año 2017.



Por AGRO RURAL

Por DEVIDA

[Signature]
Ing. Alberto Victorino Joo Chang
Director-Ejecutivo

[Signature]
Sra. Carmen María Antonia Masías Claux
Presidenta Ejecutiva